

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00037-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo reglado en el artículo 422, 424 Y 430 del C.G. del P, el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** y en contra de **(i) GLORIA RUTH MARTINEZ TRUJILLO** , y **(ii) BLANCA IRIS GARZON TRUJILLO** , por las siguientes cantidades y conceptos, discriminadas así:

1. Por la suma de \$ **13.285.584 Mcte** por concepto de cánones de arrendamiento causados del 05/07/2018 al 05/06/2019.

2. Por la suma de \$ **13. 828.956 Mcte** por concepto de cánones de arrendamiento causados del 05/07/2019 al 05/06/2020.

3. Por la suma de \$ **8.373.435 Mcte** por concepto de cánones de arrendamiento causados del 05/07/2020 al 05/01/2021.

4. Por la suma \$ **2.392.410 Mcte** por concepto de clausula penal establecida en el contrato de arrendamiento.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE, como apoderado del demandante.

Notifíquese (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebfad43b07e140785b633d98768336e3f252a539454c78feb333cc670439b8fb

Documento generado en 26/03/2021 11:08:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**